



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: 2015 - 0676**

Se le recuerda al memorialista (archivo 2) que, mediante autos de 13 de septiembre de 2016 y 9 de abril de 2019, el Despacho, por petición expresa de BANCOLOMBIA, ordenó la expedición de los oficios relacionados con el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recaía sobre el vehículo de placas RKW-045 (archivo 1 fls.251 y 421).

El propósito de ello era que el bien le fuera entregado al actor, en virtud de lo establecido en sentencia de 1° de diciembre de 2015 (archivo 1 fls.209 a 211).

Además, según el plenario (archivo 1 fls.422 a 425), el interesado retiró las comunicaciones de rigor, por lo que, lo acontecido con el carro escapa al ámbito de acción de este Juzgado.

Desde esta perspectiva, no es posible requerir a BANCOLOMBIA, como pretende el libelista, ya que el vehículo es suyo y cualquier pormenor atinente al negocio de leasing, debe ser planteado y discutido por los firmantes de dicho acuerdo.

Incluso, BANCOLOMBIA es quien podrá pedir de nuevo la captura del rodante, pues ostenta la calidad de demandante y la de propietario del automotor.

Con todo, se pone en conocimiento del extremo activo el escrito allegado por la sociedad convocada THEKCA INGENIERÍA S.A. (archivo 2), para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**